



CONVENIO DE COOPERACIÓN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI-NICARAGUA) Y LA UNIVERSIDAD DON BOSCO (UDB-EL SALVADOR)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**, con domicilio en la ciudad de Managua-Nicaragua (en adelante se denominara UNI) representada por el MBa. Ing. **NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, del Departamento de Masaya y de tránsito por la ciudad de Managua, con cédula nicaragüense número: 127-220656-0000R, Rector y Representante legal de la UNI,), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional de Ingeniería, electos para el periodo de gestión universitaria 2018-2022, suscrita en las páginas 171,172, 173 al libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades universitarias, emitida mediante el Ingeniero Diego Muñoz, Secretario General, de día nueve de julio 2018, y por la otra parte, **Universidad Don Bosco**, con sede en La República de El Salvador, Calle a Plan del Pino. Ciudad de Soyapango. San Salvador. República de El Salvador, y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico Dr. **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA** mayor de edad, Doctor en Ciencias Sociales, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos dos mil quinientos catorce – ocho, actuando en calidad de Representante Legal de la Universidad Don Bosco, según Certificación del Secretario de Junta de Directores, en punto de acta número tres punto cinco de la sesión de Junta de Directores cero cinco / dos mil dieciséis, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la cual se nombró Rector para un período de tres años al Dr. Mario Rafael Olmos Argueta, a partir del uno de diciembre de dos mil dieciséis, nombramiento que se encuentra vigente. La Universidad Don Bosco, es una Corporación de Utilidad Pública, domiciliada en Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil trescientos ochenta y cuatro – ciento uno – cero; en adelante denominada "La UDB".



CONVENIO DE COOPERACIÓN



CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en Nicaragua, en el Título 1, Capítulo 1, Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tienen carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado”.

II

Que la **Universidad Nacional de Ingeniería** es una institución académica superior, pública, autónoma, sin fines de lucro, orientada al desarrollo educativo y científico a través de la formación de profesionales competitivos, con valores éticos, morales, culturales y ambientales.

III

Que la **Universidad Nacional de Ingeniería**, es una Universidad constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, **con la misión** de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad, mediante la generación y transferencia de conocimientos y la formación integral de profesionales de calidad en un contexto de procesos de integración y unidad regional a nivel Centroamericano, en particular, Latinoamericano y del Caribe, en general, mientras que su **Visión** se caracteriza por el pleno liderazgo en todos sus ámbitos de trabajo en la región centroamericana, por promover el progreso científico, conservar y difundir las mejores tradiciones culturales y humanísticas, y por ser una institución orientada a contribuir al desarrollo humano sostenible del país y la región.

IV

Que de conformidad a lo establecido la **Universidad Don Bosco (UDB)** es una institución privada que de acuerdo su Visión y Misión busca cumplir los siguientes objetivos: Contribuir a formar ciudadanos capaces de servir a la comunidad mediante la ciencia, el ejercicio profesional, la difusión de la cultura y la conciencia de solidaridad. Estudiar, promover y desarrollar la transición del conocimiento científico y cultural. Formar académicamente en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas. Promover los principios de la libertad en todas las formas de la actividad humana, cultural, económica y social. Impulsar la superación de la persona humana en todas sus dimensiones, consciente de su protagonismo en la búsqueda del bien común. Desarrollar todas aquellas actividades conexas o de extensión en relación con sus objetivos.

V

Que el artículo 25 de la Ley de Educación Superior de El Salvador establece que: “Las instituciones privadas de educación superior, gozan de libertad en los aspectos señalados, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público.



CONVENIO DE COOPERACIÓN



Las universidades estatales y privadas, están facultadas para: literal a) Determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proposición de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal”

EXPRESAN

1. Que, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académicos, científico y cultural.
2. Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. Que las universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
4. Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

POR TANTO

En virtud de los puntos precedentes y en aras de establecer acuerdos y compromisos de cooperación, que contribuyan a tener un mayor impacto de nuestras intervenciones, ambas partes, en uso de las facultades que sus respectivos mandatos y leyes les otorgan, hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

La Universidad Don Bosco de El Salvador y la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y la movilidad de personal y estudiantes, en los campos de la docencia, investigación y la cultura en general, y dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Universidad y de cada Estado, en su caso a:

- Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
- Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilateral o multilateral.
- Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN



- Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromiso anterior que lo impidan.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente convenio será objeto de convenios específicos elaborados de común acuerdo entre ambas universidades, en los que figurarán el objetivo de la colaboración, el plan de trabajo, los participantes y la financiación.

CLÁUSULA CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración de los convenios y su cumplimiento se constituirá una comisión de seguimiento paritaria integrada

Por parte de UNI:

Nombre: MBa. Ing. Alberto Castillo Gutiérrez

Puesto: Director de la División de Relaciones Internacionales.

Código Postal: 5595

Teléfono: (+505) 2270-5121

Correo: alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

Por parte de UDB:

Nombre: Mg. Nelson Antonio Quintanilla Juárez

Puesto: Director del Departamento de Cooperación y Desarrollo Profesional.

Código Postal: CP 1116

Teléfono: (503) 2251-8202

Correo: nquintanilla@udb.edu.sv

Dicha comisión realizará al menos anualmente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIACIÓN

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

CLÁUSULA SEXTA: ASISTENCIA SANITARIA

La institución receptora proporcionará a los beneficiarios del convenio de la otra parte, la misma atención médica que ofrezca a su propia comunidad universitaria. Sin embargo, el personal o los estudiantes que lleguen en movilidad a una de las universidades, deberán contar con un seguro de atención médica completa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SENTIDO DEL CONVENIO

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de



CONVENIO DE COOPERACIÓN



colaboración académica.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente acuerdo aquí suscrito tendrá una validez, a partir de la fecha de su firma, de 4 (cuatro) años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que, en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio. Esta cláusula no exime que puedan actuar contra terceros de manera conjunta en caso de daños o perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información del programa objeto del presente Convenio, excepto en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá dar por terminado y/o rescindido mediante aviso, por escrito y con treinta días de anticipación, que presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

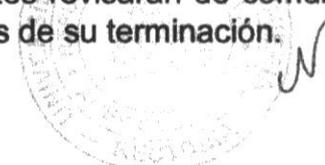
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ADENDAS

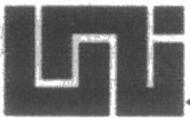
Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como ADENDUM al presente instrumento.

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este Convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.





CONVENIO DE COOPERACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA

Las partes acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documentos no constituye legalmente una contratación de servicios, sino que el mismo se enmarca dentro del convenio marco de cooperación mutua ya referido en la parte considerativa de este convenio. Por consiguiente, el vínculo que los une es exclusivamente el de brindar cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones públicas del Estado de Nicaragua tal y como se deriva de la parte considerativa del convenio marco suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que conlleven a un entendimiento, acuerdo o negociación amigable, sin embargo, en caso de que persistan las controversias deberán solucionarse por las partes que ambas instituciones designen.

Bajo ninguna circunstancia las partes, una en contra de la otra o entre sí, serán llevadas o dirimirán las controversias a través de Tribunales, Juzgados o Juicio alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.

En reconocimiento de los compromisos adquiridos por las partes, ratificamos y firmamos en dos tantos del mismo tenor.

Por UNI

MBa. Ing. Néstor Alberto Gallo Zeledón
Representante Legal y Rector
Lugar y fecha: Manag.

Managua Nicaragua
11/12/18

Por la UDB

Dr. Marjo Rafael Olmos Argueta.
Representante Legal y Rector
Lugar y fecha:

2018. 12. 11
en sup. de
sunt. al v.
del 2018